

DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROFESOR ADJUNTO DR. MARCELO DI STEFANO

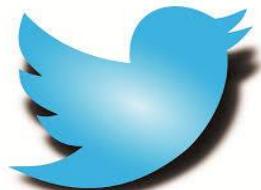


Facultad de Ciencias Económicas - UBA

FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO



Marcelodistefano.com



@marcelodis



Marcelodis



Marcelo Di Stefano



Marcelo Di Stefano



Fallos y Curiosidades del
Derecho

CONCEPTO DE FUENTE DEL DERECHO

El concepto de fuente puede definirse como la génesis, es decir, el origen de donde nace o surge el derecho. El derecho, nace a partir de los actos y procesos que dan forma a la norma jurídica, las valoraciones que sirven para darle un sentido, y los hechos históricos relevantes que la originan.



CLASIFICACIONES GENERALES

Las **fuentes históricas** son las que constituyen los antecedentes jurídicos, normativos, que tuvieron obligatoriedad en el pasado.

Las **fuentes materiales** son aquellos factores de la realidad, que generan necesidades de regulación normativa. Son hechos sociales que fundamentan y condicionan el contenido, y la propia aparición en tiempo y espacio del derecho. Siempre son hechos pasados relevantes, y generalmente conflictivos, que derivan en una norma regulatoria.

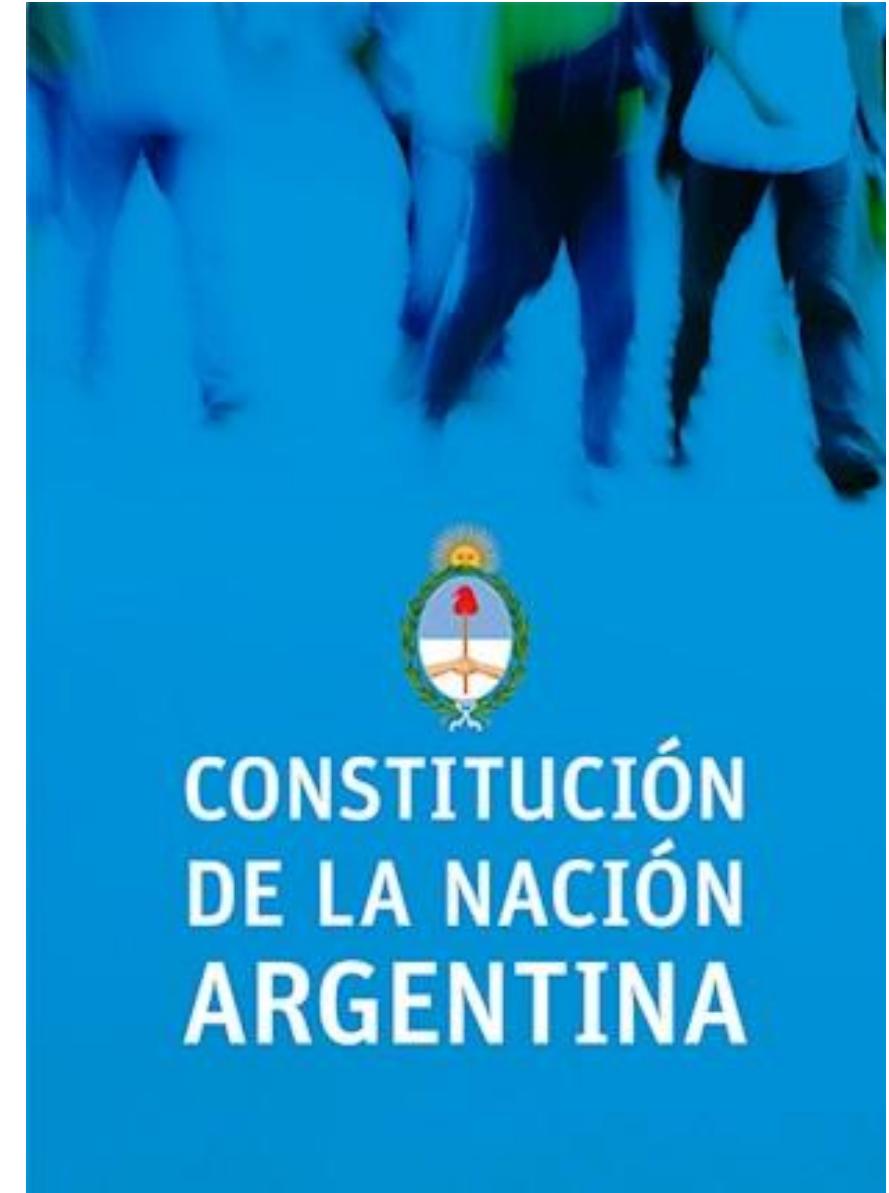
Las **fuentes formales** aluden al modo en que se manifiesta el derecho en la realidad, como resultado de un acto humano. La aparición histórica de las fuentes formales se ha dado según la siguiente evolución: costumbre, jurisprudencia y ley.

FUENTES CLASICAS Y PROPIAS

- Las **fuentes clásicas** serán aquellas que se presentan en todas las ramas del derecho: Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional; tratados con naciones extranjeras; las leyes y sus reglamentaciones; la jurisprudencia; los usos y costumbres; y la voluntad de las partes.
- Las **fuentes propias** son las exclusivas del derecho del trabajo: Convenios colectivos de trabajo; estatutos profesionales; laudos arbitrales voluntarios y obligatorios; los convenios de la OIT; los reglamentos de empresas; y los usos de empresas.



FUENTES CLASICAS: CONSTITUCION NACIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL



FUENTES CLASICAS: TRATADOS CON NACIONES EXTRANJERAS

CARÁCTER
SUPRALEGAL
1er PÁRRAFO ART 75 INC 22



FUENTES CLASICAS: LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

La Ley: Es una regla o norma jurídica dictada por la autoridad competente, en la cual se manda, ordena, o prohíbe algo, cuyo incumplimiento conlleva una sanción que es aplicada de ser necesario mediante el uso de la fuerza pública.

Las leyes limitan el libre albedrío, es decir, ponen límites al accionar de las personas dentro de una sociedad y rigen la conducta social. La ley es la principal fuente del derecho debido a que, para ser expedida, necesita de un acuerdo mayoritario en el órgano legislador.



Los decretos reglamentarios: Son herramientas jurídicas facultativas del Poder Ejecutivo Nacional, dictadas con el objeto de articular el texto legal con las situaciones concretas y dotarlos de operatividad.

Las Resoluciones administrativas: Forman parte de las facultades de distintos organismos para ejercer sus funciones como órganos de aplicación de las leyes a los efectos de reglamentar su implementación.

EL SISTEMA DE FUENTES DEL ARTICULO 1º DE LA LCT

- “*el contrato y la relación de trabajo se rigen: a) por esta ley; b) por las leyes y estatutos profesionales; c) por las convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales; d) por la voluntad de las partes; e) por los usos y costumbres*”

NO ES TAXATIVO

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO



FUENTES CLASICAS: LA JURISPRUDENCIA

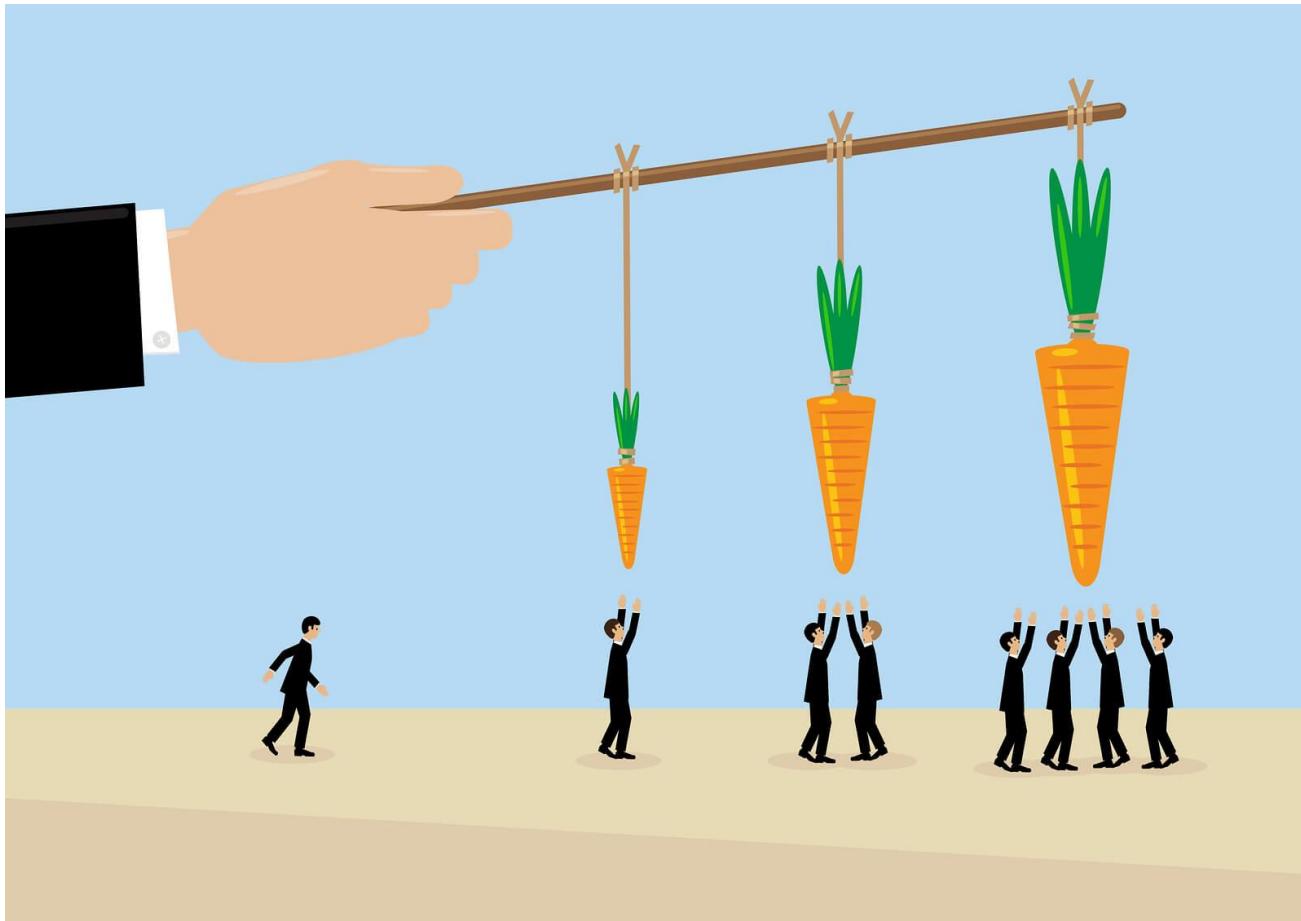
- Es otra de las fuentes del derecho, y la definimos como un conjunto de fallos judiciales que sirven de fundamento a próximos y futuros pronunciamientos. Se constituye como fuente desde la importancia que adquieren las resoluciones judiciales que concuerdan en un mismo aspecto.
- La relevancia de la jurisprudencia es directamente proporcional a la jerarquía del tribunal que la emitió, y la trascendencia de la temática abordada. Es por ello, que en general, usamos de referencia jurisprudencial los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o de los tribunales superiores, que dan respuesta jurídica a casos de alta complejidad, y se constituyen en “*casos de referencia, casos testigos, o leading case*”.



FUENTES CLASICAS: USOS

Los usos y costumbres son fuente del derecho en cuanto constituyen una conducta habitual valorada por la sociedad como justa.

Los usos consisten en un proceder habitual en las relaciones laborales, simples hábitos que se repiten y tienen aceptación práctica.



FUENTES CLASICAS: LA COSTUMBRE

La costumbre es un hábito compartido y consensuado por una comunidad o un grupo determinado, de manera uniforme, durante un tiempo, y con la convicción de que se está respetando una obligación de tipo jurídica. Con estas características, se transforma en una exigencia colectiva.

La *costumbre jurídica* tiene dos elementos, uno objetivo y el otro subjetivo. El *elemento objetivo* lo constituye la *serie de actos semejantes, uniformes, y constantemente repetidos*. El *elemento subjetivo* lo establece la *convicción o creencia de que ese modo de obrar es jurídicamente obligatorio*.



Su clasificación será en base a, si la costumbre es convalidada por la ley, si es en contra de la ley o es realizada en ausencia de ésta.

FUENTES CLASICAS: VOLUNTAD DE LAS PARTES

- Se trata de una fuente muy limitada en el derecho del trabajo por efecto del intervencionismo estatal, no obstante se manifiesta en el contrato de trabajo individual, debido a que siempre un contrato requiere del consentimiento libre de sus partes.



FUENTES PROPIAS: CONVENIOS COLECTIVOS

- Los convenios colectivos son los acuerdos celebrados entre una asociación sindical con personería gremial, y una empresa o grupo de empresas, o una asociación profesional de empleadores, que tienen por objeto la regulación de condiciones de trabajo en un determinado sector de la actividad, el cual una vez homologado por el Ministerio de Trabajo tiene efecto obligatorio no sólo para los firmantes, sino también para la totalidad de los trabajadores y empleadores comprendidos en su ámbito de aplicación.



FUENTES PROPIAS: ESTATUTOS PROFESIONALES

Son leyes laborales de carácter estatal que regulan con exclusividad una actividad, profesión, arte u oficio determinado. Se trata de una práctica legislativa extendida en la década del 40 y del 50, que luego fue reemplazada por el impulso a la negociación colectiva como la herramienta principal para normar todas las actividades profesionales.



FUENTES PROPIAS: LAUDOS ARBITRALES

Los laudos tienen por objeto resolver conflictos colectivos de trabajo a partir de la participación de un tercero que oficia de árbitro. Son procesos técnicos que se desarrollan fuera de las estructuras jurisdiccionales, en las cuales las partes actúan presentando sus argumentos, defendiendo sus posiciones, y sometiéndose al acatamiento de la decisión que sobre el conflicto - laudo- adopte el árbitro.

FUENTES PROPIAS: REGLAMENTOS DE EMPRESAS

Tienen fundamento en la capacidad de organización y potestad disciplinaria de los empleadores para dirigir la empresa, y deben ceñirse exclusivamente a ese objetivo. En principio, los reglamentos son decididos por el empleador en forma unilateral, aunque, cuando existe una dinámica de diálogo -que es lo deseable- se busca aplicarlos mediante consensos y acuerdos con los representantes gremiales.



FUENTES PROPIAS: USOS DE EMPRESAS

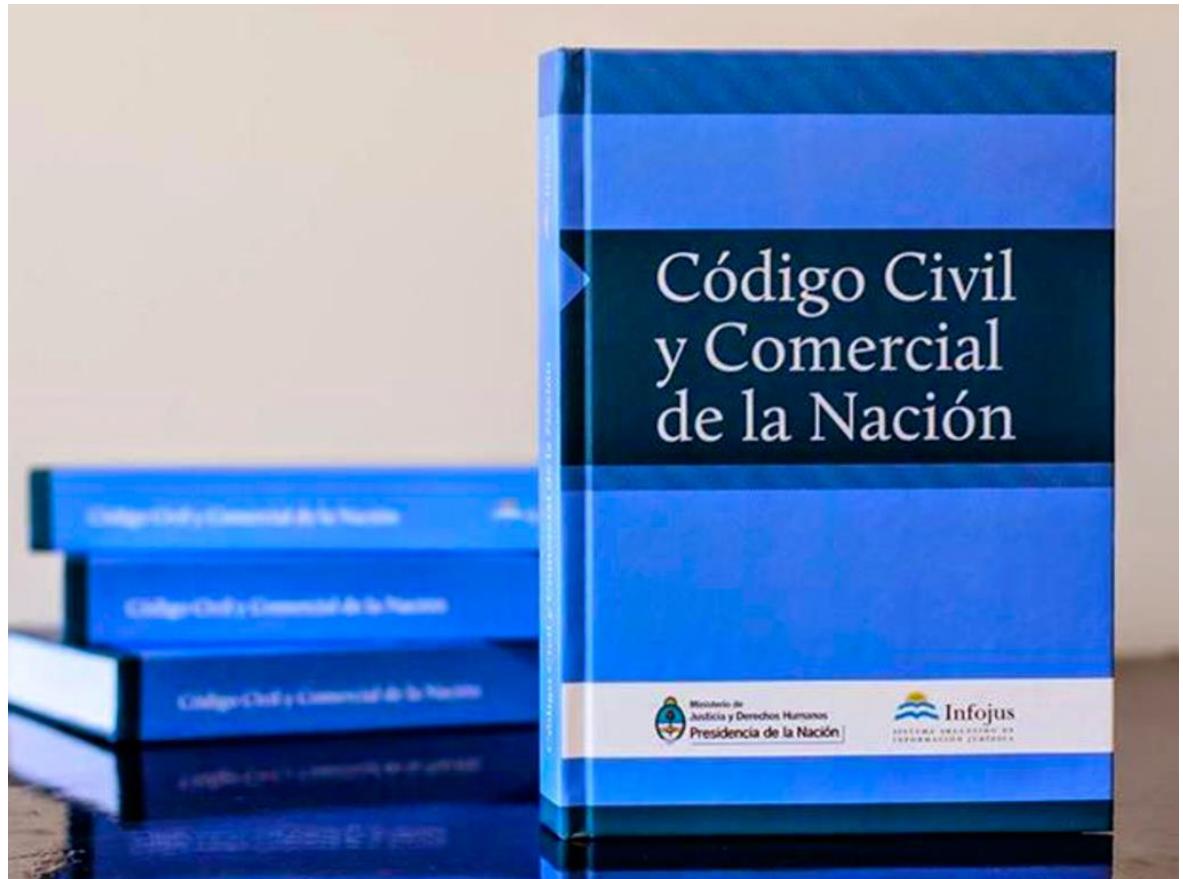
Son los usos frecuentes y generalizados de las empresas con relación a su personal. No están escritos en un reglamento, pero en los hechos, se trata del mismo conjunto de actividades que se prestan de una manera tácitamente establecida, y que el trabajador debe observar, atento a que son una expresión de las facultades de organización del empleador.

FUENTES PROPIAS: CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO



APLICACIÓN SUPLETORIA DEL DERECHO COMUN

- El sistema de normas del derecho del trabajo y la extensión de sus fuentes, comprende los distintos aspectos pacíficos y conflictivos de las relaciones laborales cubriendo casi la totalidad de las situaciones que se presenta. Sin embargo, podría existir el caso de que fuera necesario acudir a una norma del derecho común -derecho civil- para resolver una cuestión. En dicho caso, siempre el empleo de una norma ajena al derecho del trabajo será realizado en forma subsidiaria o supletoria, adaptando la norma civil a la lógica protectoria del derecho del trabajo.





Marcelodistefano.com



@marcelodis



Marcelodis



Marcelo Di Stefano



Marcelo Di Stefano



Fallos y Curiosidades del
Derecho